



Resolución Ministerial

1052-2003 MTC/03

Lima, 09 de diciembre de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don VICTORIO LUIS CAYO APEÑA contra la Resolución Vice Ministerial N° 277-2003-MTC/03, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Vice Ministerial N° 146-2003-MTC/03, que dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Vice Ministerial N° 525-2001-MTC/15.03 para que instale y opere una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 525-2001-MTC/15.03, publicada el 02 de agosto de 2001, se otorgó a don VICTORIO LUIS CAYO APEÑA autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, por Resolución Vice Ministerial N° 277-2003-MTC/03 notificada el 18 de agosto de 2003, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don VICTORIO LUIS CAYO APEÑA contra la Resolución Vice Ministerial N° 146-2003-MTC/03, que dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Vice Ministerial N° 525-2001-MTC/15.03, por no haber cumplido con solicitar inspección técnica dentro del plazo previsto en el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, vencido el 04 de junio de 2002;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2003, VICTORIO LUIS CAYO APEÑA interpone recurso de apelación contra la Resolución Vice Ministerial N° 277-2003-MTC/03 argumentando que habiéndose efectuado una mala notificación de la Resolución Vice Ministerial N° 525-2001-MTC/15.03, ésta recién le fue notificada con fechas 02 y 03 de diciembre de 2002, por lo que el plazo para solicitar la inspección técnica deberá contarse a partir de dicha fecha;

Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que, otorgada la autorización para prestar servicios de radiodifusión, se inicia un período de prueba de 12 meses improrrogable, contado a partir del día siguiente de publicada la autorización, dentro del cual y hasta 60 días calendario previos a su vencimiento, el titular de la autorización debe solicitar la inspección para que se verifique el estado de las instalaciones y se practique las pruebas de funcionamiento respectivas;



Que, de acuerdo a lo actuado en el expediente, la Resolución Vice Ministerial N° 525-2001-MTC/15.03, que otorgó al impugnante autorización y permiso de instalación para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial, fue publicada el 02 de agosto de 2001, por lo que, de acuerdo al dispositivo legal citado precedentemente, el plazo para solicitar la inspección técnica venció el 04 de junio de 2002;

Que, con respecto a lo fundamentado por el recurrente respecto a la fecha de notificación de la Resolución Vice Ministerial N° 525-2001-MTC/15.03, debemos señalar que dicha fecha de notificación resulta relevante únicamente para efectos del cómputo del plazo para efectuar el pago por derecho de autorización, publicación y canon, de conformidad con el establecido por el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. Dicha fecha no resulta efectiva respecto al cómputo del plazo para solicitar inspección técnica, el mismo que se rige de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 162° del Reglamento General;

Que, en tal sentido, no habiendo la impugnante solicitado inspección técnica dentro del plazo establecido en el artículo 162° del Reglamento General, ni haberse acogido al período de gracia otorgado por el Decreto Supremo N° 015-2002-MTC, corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 151° del mencionado Reglamento General;

Que, en tal sentido, la Resolución Vice Ministerial 277-2003-MTC/03, ha sido emitida conforme a ley;

De conformidad con la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don VICTORIO LUIS CAYO APEÑA contra la Resolución Vice Ministerial N° 277-2003-MTC/03, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

